

El Anteproyecto de Ley Foral que nos ocupa establece como **objeto, artículo 1:**

- a) Fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo de forma directa.
- d) Establecer un sistema de identificación de la comercialización.

En su **artículo 2** indica entre los **finés;**

- a) Apoyar a las explotaciones agrarias de reducida dimensión mejorando su viabilidad
- b) Alcanzar unas rentas dignas....

Para el cumplimiento del objeto y de los fines se establecen diferentes acciones a lo largo de su articulado.

Resulta de vital importancia de acuerdo con el objeto, los fines y la diferente normativa recogida en la Exposición de Motivos, la comercialización de los productos y para esta comercialización el logotipo que se desarrolle para facilitar la identificación de los circuitos cortos debe llevar asociado el producto que en cada explotación se vende y además debe permitirse su colocación/señalización en las carreteras navarras situadas en suelo no urbanizable a las que resulta de aplicación la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, modificando para ello por parte de este Anteproyecto de Ley Foral de circuitos cortos la Ley Foral de Carreteras ya que de lo contrario el logotipo queda vacío de contenido sin poder identificar el producto ya que la mayor parte de la población desconoce estos logotipos genéricos no así desconoce una vid, una aceitera, unas nueces o un queso.

Atendiendo a los productos que comercializan las personas físicas/jurídicas inscritas en el censo de operadores de circuitos cortos se determinan los tipos de productos normalizados que admitiría el Departamento con competencia en materia de carreteras sometidos a un control periódico para que si la actividad de circuitos cortos deja de desarrollarse la señalización desaparezca.

Esta señalización se admitiría siempre que no vulnere la seguridad en las carreteras navarras.....

Estando cuando se apruebe este Anteproyecto de Ley Foral ante dos normas del mismo rango normativo, una de ellas restrictiva a la publicidad y señalización en carreteras de este tipo de actividades y la que se pretende aprobar cuyo título es canales cortos de **comercialización** agroalimentaria en Navarra debe prevalecer esta última, cuyo título además del objeto y fines, ya es canales cortos de comercialización, frente a la restricción de la señalización en carreteras alegando

que se trata de publicidad siempre que se asegure la seguridad en las carreteras navarras.

De lo contrario quedará una señal en las carreteras navarras de un logotipo carente de identificación con ningún producto y sin poder cumplir ni el objetivo, ni los fines ni lo expuesto en el Preámbulo del Anteproyecto de Ley Foral.

Espero sea atendida mi petición y se incluya ya en la Ley Foral que no ocupa aparte del logotipo una imagen del producto que se comercializa que permita identificar el producto que se venda en la explotación y que se permite su colocación como señalización de las carreteras navarras siempre que no ponga en riesgo la seguridad vial.